

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación patrimonial rad. 110014003020-2022-00038-00

Teniendo en cuenta las diligencias remitidas por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN ABRAHAN LINCOLN CENTRO, y considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **NOHEMY IVONNE GALINDO ALMARIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.950.576., conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al Dr. HERNAN CAMILO RIVERA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.392.133, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, Dirección: correo electrónico crivera@abogadoscyr.com, tel. 3972225 celular 3212268693, quien hace parte de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado anexo al presente proveído, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$700.000 M/cte., de conformidad con el numeral 3° del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, comuníquesele al designado, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo. Pare efectos de la notificación, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de Ley 2213 de 2022, en armonía con lo determinado en el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario de bienes del deudor. Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 de Código General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4° del artículo 564 *ibídem*), y para el resto del país, oficiése a la Sala Administrativo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y Cundinamarca, a efecto de que se difunda entre los distintos despachos judiciales, la apertura de este trámite.

SEXTO: Advertir y prevenir a todos los deudores de la señora **NOHEMY IVONNE GALINDO ALMARIO**, para que solo paguen al liquidador aquí designado y

poseionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaría, ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia.

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora **NOHEMY IVONNE GALINDO ALMARIO**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOVENO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la interrupción de todas las obligaciones a plaza a cargo de la señora **NOHEMY IVONNE GALINDO ALMARIO**. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (artículo 565 ejusdem).

DÉCIMO: RECONOCER personería al Doctor **JAVIER MUÑOZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.560.103, portador de la tarjeta profesional No. 107.323 del C.S. de la J. como apoderado de la concursada.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.017 Hoy 13 de febrero de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74721214b86b701b43000fe4521138bd61174d7a63c4e4c54d935344811648a3**

Documento generado en 13/02/2023 07:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>